



ED-VCT-GIAM-03071

EDICTO No. 03071-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OCM-11351** se ha proferido **Resolución No. 003358** de **julio 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Autorización Temporal e Intransferible **No. OCM-11351** a **ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S. (AINCOL S.A.S)** identificado con NIT 900.318.759-2 representada legalmente por **SAÚL RAMÓN VERGARA TOUS**, la misma se desde la inscripción en el Registro Minero Nacional **hasta el diez (10) de Septiembre de 2013**, para la explotación de 49.957,5 METROS CÚBICOS (m3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE SUCRE", cuya área se encuentra ubicada en CAIMITO - SUCRE que comprende la siguiente alinderación:

SOLICITUD: OCM-11351

ÁREA LIBRE

SOLICITANTES	ARQUITECTURA E INGENIERÍA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	VÉRTICE POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	63
MUNICIPIOS	CAIMITO-SUCRE
ÁREA TOTAL	9,46867 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,46867 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1469955.6	884376.8	S52° 48' 7.04" E	463.44 Mts
1-2	1469675.4	884745.9	S76° 17' 23.21" W	324.62 Mts
2-3	1469598.5	884430.5	N 8° 33' 50.32" W	361.15 Mts
3-4	1469955.6	884376.8	S 84° 54' 47.62" E	294.74 Mts
4-1	1469929.5	884670.3	S16° 33'57.99" E	265.05 Mts L

ARTÍCULO SEGUNDO: La toma y utilización de los materiales por parte de la concesionaria titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Los minerales cuya explotación se autoriza mediante este proveído sólo podrán utilizarse con destino al CONTRATO DE OBRA No. 005-2012, CUYO OBJETO ES LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S. (AINCOL S.A.S), está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, en caso de no poseerla, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S. (AINCOL S.A.S), estará obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago.



ARTÍCULO SEXTO: ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S. (AINCOL S.A.S), estará obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S. (AINCOL S.A.S), no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el CONTRATO DE OBRA No. 005-2012, CUYO OBJETO ES LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE SUCRE, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: La Agencia Nacional de Minería hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del Beneficiario de la Autorización Temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad SAÚL RAMÓN VERGARA TOUS, o en su defecto precédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del decreto 01 de 1984, según lo establece el Artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de CAIMITO- SUCRE para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No. OCM-11351, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03072

EDICTO No. 03072-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFD-15041** se ha proferido **Resolución No. 003335** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la autorización temporal No. NFD- 15041 para la explotación de 12.429,80 METROS CÚBICOS (M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a MEJORAMIENTO Y MANTENIMINETO DE LA VÍA BONGOS MELLIZOS - PLAN PAREJO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, cura área se encuentra ubicada en el municipio de SAN ONOFRE departamento de SUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución de manera personal al proponente JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN,' por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto en caso de no ser posible aquella, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03073

EDICTO No. 03073-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFE-15491** se ha proferido **Resolución No. 003336** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la autorización temporal No. NFE- 15491, para la explotación de 40.000, oo METROS CÚBICOS (M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: con destino al MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL MONTES DE MARÍA CARMEN DE BOLÍVAR CHINULITO LA CANSONA MACAYEPO (17 KMS) cuya área se encuentra ubicada en el municipio de el CARMEN DE BOLÍVAR departamento de BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al al EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. DIEZ, a través de su representante legal Mayor General Sergio Mantilla Sanmiguel o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03074

EDICTO No. 03074-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFE-16111** se ha proferido **Resolución No. 003333** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la autorización temporal No. NFE- 16111, para la explotación de 75.000, oo METROS CÚBICOS (M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL MONTES DE MARÍA CARMEN DE BOLÍVAR CHINULITO LA CANSONA MACAYEPO (17 KMS), cuya área se encuentra ubicada en el municipio de El CARMEN DE BOLÍVAR' departamento de BOLÍVAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al al EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. DIEZ, a través de su representante legal Mayor General Sergio Mantilla Sanmiguel o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03075

EDICTO No. 03075-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAE-15391** se ha proferido **Resolución No. 003346 de julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° MAE-15391, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las proponentes MIRYAM JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ y DALAL KARIME DAGER NIETO, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo 'del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03076

EDICTO No. 03076-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAH-10001** se ha proferido **Resolución No. 003347** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de Contrato de Concesión Minera N° MAH-10001, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes MIRYAM JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ y CESAR FORERO SIERRA, 6 en su defecto, precédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03077

EDICTO No. 03077-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LAF-10151** se ha proferido **Resolución No. 003354** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° LAF-10151, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LAF-10151, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes MAURICIO RINCÓN ROMERO, CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO, NELSON BOHORQUEZ OTALORA y HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03078

EDICTO No. 03078-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHA-08081** se ha proferido **Resolución No. 003334** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHA-08081 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente JULIO CESAR GÓMEZ CIFUENTES, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desalación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03079

EDICTO No. 03079-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-080016** se ha proferido **Auto No. 003332** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 050 del 22 de junio de 2012 y teniendo en cuenta la siguiente:

Los señores MARÍA CONCEPCIÓN ORJUELA Y ÓSCAR MAURICIO CASTILLO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No ICQ-080016, por medio de oficio radicado con el número 20135000077962 del 27 de marzo de 2013, presentaron solicitud de amparo administrativo contra el señor HERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS con base en el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, AMPARO ADMINISTRATIVO MINERO por perturbación al cumplimiento del objeto del contrato de concesión colocando cercas en madera y púa que impide la ocupación de la vía construida por la familia ORJUELA en calidad propietario y/u ocupantes del área de explotación y que conduce del frente de explotación a la vía principal.

Por medio del Auto SFOM-045 de 16 de julio de 2013, notificado en el edicto No. 2995-2013 ED-VCT-GIAM-2013 fijado el día 18 de julio de 2013 y desfijado el 19 de julio de 2013, se admitió el trámite de amparo administrativo solicitado y se fijó para el día 08 de agosto de 2013 para la realización de la diligencia de verificación.

Ahora bien, mediante radicado No 20135000263932, la apoderada de la parte querellante informa que para el día 8 de agosto de 2013 no puede asistir a la diligencia de amparo administrativo, por lo tanto solicita a la mayor brevedad fijar nueva fecha para dicha diligencia de amparo administrativo dentro del título ICQ-080016.

Con el fin de garantizar el debido proceso y en atención a la solitud de la apoderada de la parte querellante, por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellantes y querellados para el día **20 de AGOSTO de 2013** a las **09:00** a.m, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **TOCANCIPA - CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILIANA ROSA GÓMEZ OROZCO, y al Ingeniero en Minas NELSON NUVAN, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellantes y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: MARÍA CONCEPCIÓN ORJUELA Y ÓSCAR MAURICIO CASTILLO, titulares del contrato de concesión No ICQ-080016 quien recibe notificación en la carrera 73a- No 51-09 Bogotá D.C.

QUERELLADOS: HERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS, en la carrea 7 No 6a- 25 Tocancipá.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03080

EDICTO No. 03080-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LID-15191** se ha proferido **Resolución No. 003337** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LID-15191, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes JUAN MARTIN RÍOS SIACHOQUE Y ADRIANA MARÍA VALENCIA GIRALDO, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia precédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03081

EDICTO No. 03081-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJE-08011** se ha proferido **Resolución No. 003344** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LJE-08011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia del Contratación y Titulación a la proponente JULIA EDITH FONTECHA TIRADO, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada ésta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03082

EDICTO No. 03082-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJF-15142** se ha proferido **Resolución No. 003338** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N LJF-15142, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifique se la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente YANET VIVIANA FLOREZ SEGRERA, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03083

EDICTO No. 03083-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLR-08003** se ha proferido **Resolución No. 003353** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N LLR-08003, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente JAIME ANDRÉS ROLDAN BURGOS, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03084

EDICTO No. 03084-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI6-08011** se ha proferido **Resolución No. 003350** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LI6-08011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente MISAE CAMILO MARÍN AGUIRRE, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03085

EDICTO No. 03085-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI9-08181** se ha proferido **Resolución No. 003352** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LI9-08181, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03086

EDICTO No. 03086-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI9-15371** se ha proferido **Resolución No. 003351** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechaza la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LI9-15371, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia del Contratación y Titulación a el proponente ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03087

EDICTO No. 03087-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIA-08531** se ha proferido **Resolución No. 003349** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LIA-08531, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes JUAN CARLOS SANABRIA BONILLA y JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03088

EDICTO No. 03088-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIN-08301** se ha proferido **Resolución No. 003348** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LIN-08301 presentada por la señora CATERINE PAEZ CAÑÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la señora CATERINE PAEZ CAÑÓN, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivó del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03089

EDICTO No. 03089-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJE-08171** se ha proferido **Resolución No. 003343** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de contrato de concesión minera No. LJE-08171, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA, a través de su representante legal GUILLERMO ASDRUBAL VARGAS MARTÍNEZ o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03090

EDICTO No. 03090-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK4-08271** se ha proferido **Resolución No. 003342** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de contrato de concesión minera No. LK4-08271, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03091

EDICTO No. 03091-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKU-14111** se ha proferido **Resolución No. 003345 de julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LKU-14111 presentada por el señor CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03092

EDICTO No. 03092-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-10251** se ha proferido **Resolución No. 003356** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° JAB-10251, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución SCT No 004133 de fecha 1 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JAB-10251"

ARTICULO TERCERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 002764 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA DE PLACA JAB-10251", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión JAB-10251 son NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 29 a 38 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03093

EDICTO No. 03093-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JC5-08121** se ha proferido **Resolución No. 003251** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. JC5-08121, solicitada por el señor Camilo Alberto Críales, en calidad de representante legal de CASAMOTOR S.A., a favor de CASAMOTOR MINERÍA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Camilo Alberto Críales, en calidad de representante legal de CASAMOTOR S.A., titular del Contrato de Concesión No. JC5-08121 y de CASAMOTOR MINERÍA S.A.S., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03094

EDICTO No. 03094-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10183** se ha proferido **Resolución No. 003357** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución DSM No 3556 del 16 de noviembre de 2010 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No IHR-10183".

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión IHR-10183 son NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO.

ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 37 a 47 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03095

EDICTO No. 03095-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IGN-11371X** se ha proferido **Resolución No. 003355** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución DSM No 2459 de fecha 22 de julio de 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE UN PROPONENTE DE CONTINUAR CON EL TRAMITE, SE DECLARA UNA INHABILIDAD SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGN-11371X". El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión IGN-11371X son NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRÍGUEZ, HÉCTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON, JOSÉ ALBERTO GALINDO DÍAZ, LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRÍGUEZ, HÉCTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON, JOSÉ ALBERTO GALINDO DÍAZ, LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 29 a 38 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03096-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HII-15121** se ha proferido **Resolución VSC No. 000660** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HII- 15121 suscrito por INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM con PEDRO GERMÁN RODRÍGUEZ ROBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.517.090 de Pacho (Cund), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO, en un área de 109 Hectáreas 9306 Metros Cuadrados, en jurisdicción del municipio de EL PEÑÓN, departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HII-15121, una vez ejecutoriado el presente proveído, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del título minero, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el señor: PEDRO GERMÁN RODRÍGUEZ ROBAYO, en su calidad de titular del contrato de concesión N° HII-15121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM - la suma total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.438.273.00), discriminados así:

- Un valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.691.099.00), por concepto de canon superficiario correspondiente al Segundo año de la etapa de exploración.
- Un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.820.817.00), por concepto de canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de exploración.
- Un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.887.141 .00), por concepto de canon superficiario correspondiente al Primer año de la etapa de construcción y montaje.
- Un valor total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.962.627.00), por concepto de canon superficiario correspondiente al Segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- Un valor total de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.076.589.00), por concepto de canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de construcción y montaje

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las anteriores sumas de dinero deberán ser consignadas en la cuenta de corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia



Nacional de Minería con NIT. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor PEDRO GERMÁN RODRÍGUEZ ROBAYO, titular del Contrato de Concesión No. HII-15121, MULTA por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta de corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Requerir al señor PEDRO GERMÁN RODRÍGUEZ ROBAYO, en su calidad de titular del contrato No. HII-15121, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, constituya Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, expuesto anteriormente.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al señor PEDRO GERMÁN RODRÍGUEZ ROBAYO, titular del contrato No. HII-15121, para que allegue los siguientes Formatos Básicos Mineros: Semestral y Anual de 2007, Semestral y Anual de 2008, Semestral y Anual de 2009, Semestral y Anual de 2010, Semestral y Anual de 2011 y Semestral y Anual de 2012. Para que allegue lo requerido se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compúlsese copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental y al Alcalde del Municipio de El Peñón, departamento de Cundinamarca, para lo de sus respectivas competencias. Así mismo, remítase copia a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión HII-15121, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO.- OCTAVO Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la





respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la Resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor PEDRO GERMÁN RODRÍGUEZ ROBAYO, titular del contrato de concesión No. HII-15121, o en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03097

EDICTO No. 03097-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GAO-111** se ha proferido **Resolución No. 003266** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. GAO-111, solicitada por el cotitular, señor WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA, a favor de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., identificada con Nit. 832010019-0 y representada legalmente por el señor JUAN MANUEL SÁNCHEZ VERGARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la renuncia al mandato, presentada por las apoderadas MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO Y MARITZA OLIVARES ROMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No.GAO-111 y a la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., identificada con Nit. 8320.10019-0, por intermedio de su representante legal JUAN MANUEL SÁNCHEZ VERGARA y a las abogadas MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO Y MARITZA OLIVARES ROMERO, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03098-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EB5-111** se ha proferido **Resolución VSC No. 000615** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución DSM-3484 del 16 de noviembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1. CONMINAR a los beneficiarios del contrato para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar y aprobar el pago de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1'852.279), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- ✓ El Formato Básico Minero anual del I semestre y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y I semestre de 2012

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- **Requerir** a la sociedad titular, la presentación de la póliza minero ambiental, para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO QUNTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ROMILIO ROCHA BUITRAGO; o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03099

EDICTO No. 03099-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **BFD-111** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000012** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la empresa INDUSTRIAS PAHER LTDA, titular del Contrato de Aporte No. **BFD-111**, multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000, 00) M/CTE., equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de tal obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 31.2.5, cláusula trigésima primera del contrato para que allegue la declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2001; I, II, III y IV trimestres de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer trimestre de 2013. Se otorga el término de un (01) mes calendario, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 31.2.7, cláusula trigésima primera del contrato para que allegue las siguientes pólizas:

- **Póliza de cumplimiento.** Equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, con vigencia hasta el 21 de octubre de 2013 y seis (6) meses más.
- **Póliza que respalde el cumplimiento de las obligaciones laborales.** Equivalente al 10 % del valor mensual de su nómina, planilla o relación de pagos por trabajos a destajo, deberá estar vigente durante el término de duración del contrato y tres (3) años más.
- **Póliza de responsabilidad civil extracontractual.** Equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales con el objeto de protegerse y proteger a la Agencia Nacional de Minería de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por los titulares, deberá estar vigente durante el término de duración del contrato y cuatro (4) años más.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Parágrafo. Se otorga el término de un (01) mes calendario, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 31.2.10, cláusula trigésima primera del contrato para que allegue el Informe Final de Exploración (I.F.E) y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Se otorga el término de un (01) mes calendario, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con el numeral 29.2, cláusula vigésima novena del contrato, para que allegue lo siguiente, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución:

- Formatos Básicos Mineros: anual de 2001, anual 2002, 1 semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012
- Informe Anual de explotación de los siguientes años: 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente.
- Constancia de pago de las siguientes sumas:
 - ✓ UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control; suma requerida en el Auto SFOM-327 de 29 de abril de 2011.
 - ✓ CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$447.556) por concepto de inspección de campo al área del título minero; suma que le fue requerida en el Auto SFOM No. 651 de 24 de mayo de 2012
 - ✓ OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559), por inspección de campo; dicha suma le fue igualmente requerida a través de la Resolución GSC 003 de 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO.- Las sumas determinadas deberán ser canceladas en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con los respectivos intereses moratorios que se causen, en virtud de lo establecido en la Resolución 180801 de 2011, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Recordar a la titular, que no podrá adelantar labores de explotación, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) aprobado y con la viabilidad ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con sus respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.





ARTÍCULO OCTAVO.- Córrase traslado del concepto técnico GSC No. 063 de 12 de febrero de 2013, a la interesada.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la empresa INDUSTRIAS PAHER LTDA, a través del representante legal y/o Apoderado; de no ser posible la notificación personal, súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03100

EDICTO No. 03100-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **18550** se ha proferido **Resolución VSC No. 000683** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 18550, otorgada a ANA JULIA PRIETO PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 51780028, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18550, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a ANA JULIA PRIETO PRIETO, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr Traslado del Concepto Técnico del 23 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de CHIPAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a ANA JULIA PRIETO PRIETO, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso de este proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO NOVENO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente 18550.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03101

EDICTO No. 03101-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **16419** se ha proferido **Resolución VSC No. 000655** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación No. 16419, cuyo titular es el señor LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.164.253, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 16419, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR, el Formato Básico Minero Anual 2001 y los Formatos Básicos Mineros I semestre y anual para los años: 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a: IV trimestre del año 2001 y I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que el señor LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.164.253, adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de pago de las regalías correspondientes a: correspondientes a: IV trimestre del año 2001 y I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$22'595.715), atendiendo las especificaciones dadas en el concepto técnico No. GSC-196 del 05 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 1.- La suma adeudada por concepto de pago de regalías, deberá cancelarse en la Cuenta Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 16419 a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad; así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al señor LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA, titular de la Licencia de Explotación No. 16419, de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de SOPO y CAJICÁ, departamento de CUNDINAMARCA y a la Corporación Autónoma Regional- CAR, como autoridad ambiental y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al titular del concepto técnico No. GSC-196 del 05 de abril de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectiva notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03102-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22496** se ha proferido **Resolución VSC No. 000624** de **junio 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Licencia de Exploración 22496 por el vencimiento del término otorgado y de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la señora ROCÍO UMAÑA GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía número 40.372.436, titular de la Licencia de Exploración No 22496, una multa por valor de de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el pago del canon superficiario de la Licencia de Exploración No. 22496, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Cáqueza, departamento de Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ROCÍO UMAÑA GUEVARA, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes



a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03103-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBT-15202X** se ha proferido **Resolución VSC No. 000658** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución SFOM No. 0110 del 13 de marzo de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Declarar que el **CONSORCIO PROYECTAR** con NIT. 900.035.342-1 y representada legalmente por el señor **ALEJANDRO CARDONA GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.549 expedida en Usaquén, y/o quine haga sus veces, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución No. DSM-139 de 21 de mayo de 2008 y lo establecido en Concepto Técnico del 26 de marzo de 2012, adeuda al municipio de **GACHALÁ** Departamento de **CUNDINAMARCA**, la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$203.500,88)**, por concepto de regalías.*

Parágrafo 1: *La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar los demás artículo de la Resolución SFOM No. 0110 del 13 de marzo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la Resolución SFOM No. 0110 del 13 de marzo de 2009 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al CONSORCIO PROYECTAR, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al CONSORCIO PROYECTAR, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2008, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr Traslado del Concepto Técnico de marzo 26 de 2012 y del Concepto Técnico GSC No. 632 del 16 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO PROYECTAR**; o en defecto de lo anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03104-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **AIT-141** se ha proferido **Resolución VSC No. 000671** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de suspensión de las actividades presentada por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión AIT-141, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar conforme a lo manifestado en los conceptos técnicos de 14 de febrero de 2011 y 2 de mayo de 2012, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El Formulario de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2011.
- El Formato Básico Minero de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2009, I a IV de 2010, I, II y III de 2011. Se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular, bajo apremio de multa, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Correr traslado del Concepto Técnico de 2 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Recordar al titular, que no podrá adelantar labores de explotación, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta de explotación ilegal de yacimiento minero consagrada en el artículo 338 del Código Penal colombiano.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente al Grupo de Seguimiento y Control para que se evalúen los documentos aportados por la apoderada de la sociedad titular y que aparecen con los radicados Nos. 2012-412-021456-2 del 18 de julio de 2012 y 2012-412-028036-2 del 10 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, a su apoderada la abogada **ADRIANA MARTÍNEZ**; de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto.



ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co